



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0043/2013

La Paz, 09 de enero de 2013

VISTOS

La solicitud presentada por el **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV CERRO RICO**, representada legalmente por el Sr. **Luis Vargas Medina con C.I. 627102 de Or.**, a través de la cual solicitó **Autorización para la Operación y otorgamiento de Licencia de Operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, en adelante el **REGLAMENTO**.

Abog. Daniela Peribolza Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta al ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el **REGLAMENTO** en tanto sea aprobada la nueva reglamentación.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 91 del **REGLAMENTO**, establece que las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, interesadas en la construcción y operación de Talleres de Conversión, deberán cumplir lo exigido por el precitado decreto.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH N° 2465/2012 de 19 de septiembre de 2012, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó al **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV CERRO RICO** la instalación de un Taller de Conversión de Vehículos de GNV, a ser ubicado en la Urbanización "Las Lecherías", calle N° 11 entre la Av. "A" y la Av. "B", lote 7 del manzano 14 de la ciudad de Potosí del Departamento de Potosí.

Que, mediante Informe Técnico TC 202 DCD 3370/2012 de fecha 17 de diciembre de 2012, se concluye que el **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV CERRO RICO** cumple con las condiciones técnicas mínimas requeridas para la Autorización de Licencia de Operación.

Que, el Informe Legal DJ 0027/2013 de fecha 09 de enero de 2013, concluye que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda la autorización de operación y la licencia de operación a favor del **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV CERRO RICO**.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar al **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV CERRO RICO**, representado por **Luis Vargas Medina con C.I. 627102 de Or.**, la **OPERACION** de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Urbanización "Las Lecherías", calle N° 11 entre la Av. "A" y la Av. "B", lote 7 del manzano 14 de la ciudad de Potosí del Departamento de Potosí.

SEGUNDO.- Otorgar en favor del **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV CERRO RICO**, la Licencia de Operación de un taller de Conversión de Vehículos a GNV, ubicado en la Urbanización "Las Lecherías", calle N° 11 entre la Av. "A" y la Av. "B", lote 7 del manzano 14 de la ciudad de Potosí del Departamento de Potosí.

TERCERO.- La Licencia de Operación otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de 2 (dos) años computables a partir de la fecha de emisión de la misma, al cabo de los cuales deberá ser actualizada por la empresa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del REGLAMENTO.

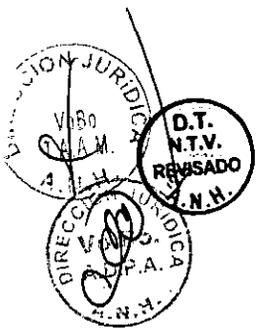
CUARTO.- El **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV CERRO RICO**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros y las autoridades administrativas competentes, de acuerdo a disposición legal, tanto a las instalaciones como a los sistemas de seguridad.

QUINTO.- El **TALLER DE CONVERSIÓN A GNV CERRO RICO**, queda obligado a que sus instalaciones y su operación, cumplan con las normas técnicas establecidas en el REGLAMENTO, así como también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente.

SEXTO.- La presente Resolución Administrativa podrá ser revocada o cancelada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por las causales indicadas en el artículo 128 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:




Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Dr. Freddy Zenteno Lara
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS